



INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

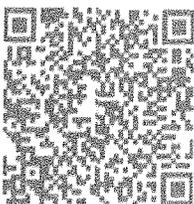
Por un uso responsable del papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

		FECHA DE EXPEDICIÓN:	
		MÉXICO, D. F. 14 JUL 2015	
No. de BITÁCORA	09/AH-0096/07/15	OFICIO No. DGGIMAR.710/	005588
Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		R.F.C. ó C.U.R.P.	VIGENCIA INICIAL
AVANTOR PERFORMANCE MATERIALS, S.A. DE C.V. PLOMO NO. 2 FRACC. INDUSTRIAL ESFUERZO NACIONAL CP. 55320, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO TEL. 01 (55) 56 99 02 EXT. 1367, FAX 01 (55) 56 99 02 50 EXT. 1209 CORREO ELECTRONICO: gabriel.zaragoza@avantormaterials.com		APM950802T94	14 JUL 2015
			VIGENCIA FINAL
			15/07/2016
NOMBRE COMERCIAL			
SULFATO CÚPRICO PENTAHIDRATADO / CUPRIC SULFATE 5 HYDRATE / COPPER (II) SULFATE PENTAHYDRATE (1:1:5) / BLUE VITRIOL / SULFURIC ACID COPPER (2+) SALT (1:1) PENTAHYDRATE / CUPRIC SULFATE			
NOMBRE QUÍMICO / IUPAC			
Sulfato de cobre (II) pentahidratado			
CATEGORÍA TOXICOLÓGICA	CAS	ESTADO FÍSICO	
NA	7758-99-8	SOLIDO	
CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN			
98-102%			
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD UMT	UMT
400	KILOGRAMOS	400	KILO
		FRACCIÓN ARANCELARIA	
		2833.25.01	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN			
PARA DISTRIBUCION (PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE METALES PESADOS CONTENIDOS EN DIFERENTES TIPOS DE ANÁLISIS AGRÍCOLAS, ALIMENTICIOS, ACUÍCOLAS, ETC.)			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	PAÍS DE PROCEDENCIA	ADUANA DE ENTRADA	
USA DEU MEX	USA DEU	MATAMOROS, TAMAULIPAS VERACRUZ, VERACRUZ ALTAMIRA, TAMAULIPAS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	

EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS
"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación, firma el Director de Restauración de Sitios Contaminados"

ING. OSCAR SEBASTIAN ARAIZA BOLAÑOS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número NA

OSAB/JMLA/JRR/SBJ

C.c.p.e Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Karla Isabel Acosta Resendi.- Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx
Ing. Javier Ramos Rodríguez.- Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.